

CMNUCC Proceso de admisión estándar para las organizaciones intergubernamentales (OIGs)

Índice

I.	Admisión de organizaciones observadoras: Orientación provista por las Partes.....	2
II.	Proceso de solicitud	3
	¿Por qué tengo que obtener el estatus de observador?	3
	¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud y cuánto dura el proceso?	3
	¿Tengo que solicitar el estatus de observador para cada periodo de sesiones de la CMNUCC?	3
	Si mi organización tiene el estatus de observadora con ECOSOC y/u otra agencia de la ONU, ¿es preciso que solicite la admisión?	3
	¿Puedo presentar la solicitud como organización intergubernamental?.....	3
	¿Dónde puedo comprobar si mi organización ya ha sido admitida?.....	4
	¿Cuáles son los criterios de admisibilidad?	4
	¿Cómo debo solicitar la admisión?	4
	¿Qué necesito saber antes de solicitar la admisión?.....	4
	¿Qué debo saber al completar mi solicitud en la OAS?	5
	¿Cuáles son los documentos requeridos para enviar a través de OAS?	6
	¿He enviado mi solicitud para la admisión, ¿qué es lo siguiente?	7
	¿Cómo puedo comunicarme con la secretaría durante el proceso de solicitud?	7
III.	Mandato y provisiones legales	7
	Mandato para la admisión	7
	Procedimientos de admisibilidad.....	7
	Procedimiento único de admisión para la CP, la CP/RP y la CP/RA	8

I. Admisión de organizaciones observadoras: Orientación provista por las Partes

La admisión de organizaciones observadoras en el proceso de la Convención está sujeta al artículo 7, párrafo 6 de la Convención y a al proyecto de reglamento que se aplica ([FCCC/CP/1996/2](#)). El artículo 7, párrafo 6 de la Convención dice: “Todo otro organismo u Órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.”

Con el fin de facilitar la aplicación del artículo 7, párrafo 6, ha sido necesario desarrollar procedimientos de trabajo. Teniendo en cuenta la Convención y basándose en la práctica general de las Naciones Unidas, las Partes tomaron nota en 2004 de los procedimientos que la secretaría desarrolló para la admisión de OIGs y ONGs como organizaciones observadoras. Estos procedimientos están a disposición del público en el sitio web de la secretaría, y en ellos se establece que las organizaciones observadoras que lo deseen deberán presentar, entre otras cosas:

- (a) Una declaración de competencia en asuntos de la Convención
- (b) Confirmación de personalidad jurídica independiente
- (c) Confirmación de su condición de entidad sin fines de lucro y/o exenta de impuestos en un Estado miembro de las Naciones Unidas, o de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o en un Estado Parte de la Corte Internacional de Justicia.

Las entidades que no puedan presentar la documentación necesaria no se considerarán admisibles como organizaciones observadoras. Las organizaciones que cumplen con los criterios se incluyen en una lista de organizaciones que la secretaría recomienda, a través de la Mesa de la CP y la CP/RP, a la Conferencia de las Partes (CP) para su admisión como observadoras.

Las Partes también tomaron nota de los siguientes procedimientos para la admisión de organizaciones observadoras:

- (a) Los acuerdos multilaterales que no establecen una entidad jurídica independiente no se consideran elegibles para la admisión;
- (b) Las organizaciones que han sido creadas por gobiernos, que están bajo las órdenes de estos y que llevan a cabo actividades por mandato gubernamental, y que no pueden demostrar su independencia del gobierno, no se consideran admisibles. Se invita a estas organizaciones a participar como parte de las delegaciones gubernamentales;

(c) Las organizaciones que desempeñan funciones en nombre de los gobiernos, incluidas las actividades relacionadas con los mecanismos flexibles, siempre que cumplan con los criterios enumerados en el apartado 8 anterior y que su estructura de gobierno sea independiente de los gobiernos, se considerarán admisibles.

Para más detalles consultar los documentos [FCCC/SBI/2004/5](#) párrafos 7 - 10, [FCCC/SBI/2004/10](#) párrafo 100, [FCCC/SBI/2020/INF.8](#), [FCCC/SBI/2022/10](#) párrafo 169.

II. Proceso de solicitud

¿Por qué tengo que obtener el estatus de observador?

Para asistir a algún periodo de sesiones o a reuniones de la CMNUCC, las organizaciones intergubernamentales (OIGs) deben ser admitidas por la Conferencia de las Partes (CP) como organizaciones observadoras ante el proceso de la CMNUCC.

¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud y cuánto dura el proceso?

La secretaría recibe continuamente solicitudes. La evaluación se realizará en función de la disponibilidad de recursos.

¿Tengo que solicitar el estatus de observador para cada periodo de sesiones de la CMNUCC?

La admisión como organización observadora de la CMNUCC es un procedimiento único y no necesita ser repetido una vez que se ha concedido el estatus de observador. No obstante, con el fin de que los representantes puedan **asistir a cualquier periodo de sesiones de la CMNUCC**, la persona designada como punto de contacto (DCP) por la organización debe **inscribir a sus representantes** a través del Sistema de Registro en Línea de la CMNUCC ([ORS](#)) para la sesión a la que deseen asistir.

Si mi organización tiene el estatus de observadora con ECOSOC y/u otra agencia de la ONU, ¿es preciso que solicite la admisión?

Sí, el proceso de admisión de la CMNUCC es independiente de cualquier otro proceso de admisión de ECOSOC u otras organizaciones o agencias de la ONU.

¿Puedo presentar la solicitud como organización intergubernamental?

Para solicitar la admisión como organización **intergubernamental**, la organización debe haber sido establecida bajo un instrumento legal, como un tratado, acta constitutiva, estatuto o constitución, que le conceda una personalidad jurídica propia y que haya sido firmada por más de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Si su organización no cumple con este criterio, le sugerimos que siga el procedimiento de solicitud de las organizaciones no gubernamentales.

¿Dónde puedo comprobar si mi organización ya ha sido admitida?

Puede comprobar si su organización ya ha sido admitida en los siguientes enlaces:

- [Lista de ONGs admitidas](#)
- [Lista de OIGs admitidas](#)

¿Cuáles son los criterios de admisibilidad?

Tenga en cuenta la siguiente práctica establecida para la elegibilidad (ver sección II. “Mandato y provisiones legales”, para más detalles de los criterios de admisibilidad):

- **"Principio de orden superior": Las oficinas regionales, nacionales o subnacionales, sucursales, capítulos, filiales, etc.** de una organización no son, en principio, elegibles. Se aconseja que sus representantes estén bajo el paraguas de su organización matriz. Este principio se aplica también a las entidades que operan independientemente con el mismo nombre/marca.
- La organización debe ser establecida por un instrumento legal, como un tratado, carta, estatuto o constitución, que prevé una personalidad jurídica independiente y está firmada por más de un Estado Miembro de las Naciones Unidas.
- La organización debe haber completado al menos un ejercicio contable entero en el momento de presentar la solicitud. De igual forma, esto es necesario para que su organización pueda presentar uno de los documentos exigidos: el estado financiero de un ejercicio contable completo.
- Demostrar competencia en los asuntos tratados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y/o el Acuerdo de París.
- Las empresas con fines de lucro y las personas físicas no son elegibles para la admisión.
- Las organizaciones y agencias de la ONU no necesitan solicitar admisión para el proceso de la CMNUCC. Si su organización forma parte del sistema de las Naciones Unidas, consulte nuestro sitio web [aquí](#).

¿Cómo debo solicitar la admisión?

Todas las solicitudes de admisión deben ser recibidas a través del [Sistema de Admisión Online de la CMNUCC](#) (OAS), no se aceptarán solicitudes por email o correo postal. Después de completar la carga de los documentos requeridos en OAS y de indicar las páginas donde se encuentra la información pertinente de cada documento cargado, asegúrese de que realmente envió la solicitud en el sistema. Las solicitudes en estado "borrador" no serán evaluadas. Para más información sobre OAS, consulte el manual del usuario [aquí](#).

¿Qué necesito saber antes de solicitar la admisión?

- Compruebe si su organización ya ha sido admitida (ONG/IGO).
- Si su organización es un capítulo nacional/regional de una organización matriz o paraguas ya admitida, no es necesario que presente su solicitud.
- Su organización debe tener al menos un año de antigüedad en la fecha límite de presentación de solicitudes para la COP correspondiente.
- Consulte el [Manual de Usuario del OAS](#) y póngase en contacto con service.desk@unfccc.int si tiene algún problema técnico.
- Asegúrese de no enviar la solicitud más de una vez.

- Las solicitudes deben estar **completas**, incluyendo todos los documentos oficiales e informaciones requeridos y la indicación de las páginas en las que se puede encontrar la información pertinente. Las solicitudes que se encuentren “incompletas” o “en borrador” no serán consideradas para su revisión.

¿Qué debo saber al completar mi solicitud en la OAS?

- Lea atentamente el [Manual del usuario de la OAS](#) y póngase en contacto con oas@unfccc.int para cualquier problema técnico.
- Las solicitudes sólo se aceptan en **una** de las **seis lenguas oficiales de la ONU** (árabe, chino, inglés, francés, ruso y español). La revisión de su solicitud no comenzará a menos que los documentos estén en uno de los idiomas oficiales de la ONU.
- Si su **organización está ubicada en un país que no habla algún idioma oficial de la ONU**, los documentos para los puntos 2-5 (como se indica en la pestaña Documentos en la OAS) **deben presentarse en el idioma original** junto con una **traducción completa** en uno de los idiomas de las Naciones Unidas. La traducción debe estar certificada o notariada.
- Una vez presentada la solicitud, le informamos que el evaluador podrá ponerse en contacto con el solicitante durante el ciclo de revisión. El solicitante está obligado a comprobar regularmente la bandeja de entrada/spam para poder responder a tiempo a la solicitud del evaluador. Asegúrese que la dirección de correo electrónico del solicitante esté actualizada (consulte el manual del usuario de la OAS).
- El “communication log” en OAS es el canal de comunicación entre el solicitante y el equipo de evaluación durante el proceso de revisión.

¿Cuáles son los documentos requeridos para enviar a través de OAS?

1.	Carta de solicitud del responsable de la organización. a) La carta debe estar firmada por el responsable de la organización, a saber, el funcionario de más alto rango. b) La carta debe incluir un párrafo que confirme el cumplimiento de las directrices y políticas de la CMNUCC por parte de los representantes de la organización. Una plantilla de la carta está disponible bajo el ítem 1, en la sección documentos a descargar de su cuenta OAS. c) Es aconsejable incluir un párrafo sobre la política antidiscriminación de su organización, por ejemplo: Confirmando que mi organización no tolera ninguna forma de discriminación por motivos de raza, edad, religión, género, orientación sexual u origen nacional.
2.	Copia de los documentos, tales como tratado, acta constitutiva, estatuto o constitución, que: a) establezca que la organización, con personalidad jurídica propia, está firmada por más de un Estado Miembro de las Naciones Unidas; b) aporte detalles sobre el mandato, el alcance y la estructura rectora (si se dispone de un organigrama) de la organización. c) Si los objetivos estatutarios de estos documentos no tienen relación con los temas tratados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, le sugerimos que envíe algún otro documento oficial a este efecto (por ejemplo, planes estratégicos, decisiones o resoluciones) respaldados por el órgano rector de la organización (consejo de administración, asamblea general, comité ejecutivo, etc.).
3.	Copia del Acuerdo con el País Anfitrión, que concede privilegios e inmunidad a la organización y a su equipo por parte del Gobierno anfitrión, y que se haya concertado entre uno de los Estados referidos en el párrafo 2(a) arriba y la organización.
4.	Demostración de que se trata de una organización sin ánimo de lucro y/o exenta de impuestos.
5.	Un estado financiero de la organización con el ejercicio contable más reciente, incluyendo los ingresos y gastos desglosados.
6.	Lista de las fuentes de financiación de los últimos dos años.
7.	Los dos informes anuales más recientes u otra prueba de su organización en cuestiones relativas a la CMNUCC en los últimos 24 meses.
8.	Lista de la red de organizaciones de la que su organización forma parte y/o afiliación a otras organizaciones dedicadas a actividades relacionadas con el cambio climático.

¿He enviado mi solicitud para la admisión, ¿qué es lo siguiente?

La solicitud de su organización será revisada por la secretaría para comprobar la elegibilidad según los criterios establecidos por la Convención. Durante el proceso de revisión, la secretaría podrá ponerse en contacto con la organización para requerirle información adicional o aclaraciones. Los nombres de las organizaciones cuyas solicitudes sean consideradas elegibles se presentarán a la Mesa de la CP y de la CP/RP para su examen.

Las solicitudes de las organizaciones elegibles, tras la opinión expresada por la Mesa de la CP y la CP/RP, obtendrán entonces una admisión provisional para que puedan planear sus preparativos para asistir a la conferencia, sabiendo que la autorización última para la admisión de observadores depende de la CP. Consulte el calendario orientativo disponible [aquí](#).

¿Cómo puedo comunicarme con la secretaría durante el proceso de solicitud?

Si tiene alguna duda, puede dirigirla a través del **“Communication log” dentro de OAS**.

III. Mandato y provisiones legales

Mandato para la admisión

EXTRAÍDO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7, párrafo 6

“Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.”

Procedimientos de admisibilidad

La secretaría informa al OSE 20 (Órgano Subsidiario de Ejecución) de sus procedimientos relativos a la elegibilidad, que el OSE tomará debidamente en cuenta (ver [FCCC/SBI/2004/10](#), párrafo 100). Estos procedimientos prevén, entre otras cosas, que las organizaciones solicitantes deben aportar un justificante sobre su personalidad jurídica propia y su estatus de organización sin ánimo de lucro y exenta de impuestos, en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o en un Estado Parte en la Corte Internacional de Justicia.

Consulte el capítulo II. "Admisión de organizaciones observadoras" de [FCCC/SBI/2004/5](#).

Asimismo, las Partes solicitaron en la CP 25 que se revisara el proceso actual de admisión, para lo cual la secretaría preparó una nota informativa ([FCCC/SBI/2020/INF.8](#)). Tras la revisión, el OSE tomó nota del actual procedimiento de admisibilidad tal y como está ([FCCC/SBI/2022/10](#), párrafo 169).

Procedimiento único de admisión para la CP, la CP/RP y la CP/RA

De conformidad con la decisión [36/CMP.1](#), que dispone que un procedimiento único será utilizado para la admisión de organizaciones observadoras a las sesiones de la CP y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), y las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras serán adoptadas por la CP, las organizaciones observadoras admitidas podrán ser representadas en las sesiones de la CP y la CP/RP, así como sus respectivos órganos en las reuniones de la Convención.

Además, de conformidad con la decisión [2/CMA.1](#), la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), decide que cuando se aplique el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, conforme al Artículo 16, párrafo 5, del Acuerdo de París, con respecto a los artículos 6 y 7, un procedimiento único será utilizado para la admisión de organizaciones observadoras a las sesiones de la CP y la CP/RA, con las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras adoptadas por la CP